

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(222/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN
DE PROYECTOS DE LEY Y/O REFORMAS DE LEYES
DEL SISTEMA FINANCIERO, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL EL SALVADOR
Y DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS”**

FECHA: 9 DE JULIO DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio _____, actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**, en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**; y **DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS**, mayor de edad, Licenciado en Periodismo, _____, actuando en mi calidad personal, que en lo sucesivo me denominaré **"el Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y/O REFORMAS DE LEYES DEL SISTEMA FINANCIERO"**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará la contratación del servicio de Asesoría para la elaboración de Proyectos de Ley y/o Reformas de Leyes del Sistema Financiero, dicha asesoría se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 116/2018, denominado **"ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y/O REFORMAS DE LEYES DEL SISTEMA FINANCIERO"**.

II. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

Especificaciones del Servicio
El consultor deberá cumplir con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">Asesorar a los equipos técnicos del Banco Central de Reserva en la elaboración Proyectos de Reformas de Ley de Bancos, Propuesta de Ley de Sistemas de Pago y Propuesta de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito que captan depósitos únicamente de sus socios.Realizar análisis integral desde la óptica del marco regulatorio vigente de los proyectos de Reformas de Ley de Bancos, Propuesta de Ley de Sistemas de Pago y Propuesta de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito que captan depósitos únicamente de sus socios.

Julep

- Presentar, dentro del plazo establecido y por escrito, sus observaciones, análisis, propuestas y recomendaciones sobre Reformas de Ley de Bancos, Propuesta de Ley de Sistemas de Pago y Propuesta de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito que captan depósitos únicamente de sus socios.
- Participar en las discusiones técnicas y mantener reuniones de trabajo con los responsables de los borradores de proyectos de Reformas de Ley de Bancos, Propuesta de Ley de Sistemas de Pago y Propuesta de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito que captan depósitos únicamente de sus socios.

Entregables:

- **Plan de Trabajo:** a ser entregado veinte días calendario después de firmado el contrato. Dicho plan podrá ser adecuado o ajustado por el Banco Central de acuerdo con las necesidades que se presenten. (Se sostendrá reunión la primera semana después de la firma del contrato, para trasladar requerimientos e información necesaria para elaborar Plan de Trabajo).
- **Primer Informe:** que deberá estar completado a más tardar cincuenta días calendario después de presentado el Plan de Trabajo (35 días para presentación por parte del consultor, 5 días para revisión por parte del Banco Central, 5 días para subsanar observaciones por parte del consultor, 5 días para verificar por parte del Banco Central la incorporación de observaciones). Contenido mínimo del Informe: Diagnóstico del Marco Legal y normativo relacionado con Reformas de Ley de Bancos, Propuesta de Ley de Sistemas de Pago y Propuesta de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito que captan depósitos únicamente de sus socios.
- **Segundo Informe:** que deberá ser entregado a más tardar cincuenta días calendario después de presentado el Primer Informe (35 días para presentación por parte del consultor, 5 días para revisión por parte del Banco Central, 5 días para subsanar observaciones por parte del consultor, 5 días para verificar por parte del Banco Central la incorporación de observaciones). Contenido mínimo del Informe: Propuestas preliminares de redacción y acciones necesarias para la implementación de las propuestas presentadas, relativas a Reformas de Ley de Bancos, Propuesta de Ley de Sistemas de Pago y Propuesta de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito que captan depósitos únicamente de sus socios.
- **Informe Final:** que deberá ser entregado a más tardar cincuenta días calendario después de presentado el Segundo Informe (35 días para presentación por parte del consultor, 5 días para revisión por parte del Banco Central, 5 días para subsanar observaciones por parte del consultor, 5 días para verificar por parte del Banco Central la incorporación de observaciones). Contenido Mínimo del informe: Propuestas finales de redacción y acciones necesarias para la implementación de las propuestas presentadas, relativas a Reformas de Ley de Bancos, Propuesta de Ley de Sistemas de Pago y Propuesta de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito que captan depósitos únicamente de sus socios.

III. PRECIO

El precio total del servicio es hasta por la cantidad total de **VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,000.00)**. El cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará de la siguiente manera: **a) Veinte por ciento (20%)** contra la aprobación del Plan de Trabajo; **b) Veinticinco por ciento (25%)** contra la aprobación del primer Informe; **c) Veinticinco por ciento (25%)** contra la aprobación del segundo Informe; y **d) El Treinta por ciento (30%)** restante contra la aprobación del Informe Final. El pago procederá después de haber recibido cada etapa del servicio a satisfacción del Banco. Para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia del Contrato firmado, original de Acta de Recepción, correspondiente, firmada por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio recibido o factura. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Contratista deberá brindar la información bancaria (número de cuenta y banco) para efectuar el pago respectivo por medio electrónico. Cada factura o recibo presentado por el Contratista deberá emitirse a nombre del Banco central de Reserva de El Salvador y deberá estar debidamente firmado junto con el Administrador del Contrato.

V. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del servicio será de hasta 170 días calendario, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, y será de acuerdo a los plazos establecidos en cada etapa definida en el numeral 2 del Romano II de los Términos de Referencia.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El Contratista deberá reunirse con los Administradores del Contrato y técnicos designados por el Banco, aunque no necesariamente tiene que estar permanentemente en la institución, igual se pueden realizar reuniones técnicas con grupos de interés fuera del Banco.

VII. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista deberá mantener estricta confidencialidad sobre la información que se le proporcionará en el desarrollo de la asesoría. Así como también sobre todos los productos,



documentos, bases de datos, metodologías, sistemas, informes y presentaciones que se elaboren como resultado de este servicio.

VIII. PRÓRROGA PARA LA EJECUCIÓN

El Banco podrá conceder prórroga, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo, por caso fortuito o fuera mayor, debidamente comprobada, para lo cual tendrá derecho a solicitar, y a que se le conceda, una prórroga equivalente al tiempo perdido; el mero retraso no dará derecho a el contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los *tres días hábiles* de haber conocido el retraso, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, será Administrador del Contrato el Licenciado José Agustín Ventura, Senior del Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero. La sustitución del Administrador aquí nombrado se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características y condiciones detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla al Banco por medio del Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se

tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.



También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si el Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual injustificado, Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales, Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que las Administradoras del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del

contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento.

XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

b) **DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS** en:

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.




Banco Central de Reserva


Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de julio de dos mil dieciocho. ANTE MÍ, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, la licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____, Economista, del domicilio _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y por otra parte, el Licenciado DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILÉS, _____, Licenciado en Periodismo, del domicilio de la ciudad _____

, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad personal, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y/O REFORMAS DE LEYES DEL SISTEMA FINANCIERO**", El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá la contratación del servicio de Asesoría para la evaluación de proyecto de ley y/o Reformas de Leyes del Sistema Financiero, dicha asesoría se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento dieciséis/dos mil dieciocho. El precio total del servicio es hasta por la cantidad total de **VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se realizará de la siguiente manera: a) Veinte por ciento contra la aprobación del Plan de Trabajo; b) Veinticinco por ciento contra la aprobación del Primer Informe; c) Veinticinco por ciento contra la aprobación del Segundo Informe y d) El Treinta por ciento restante contra la aprobación del Informe Final. El pago procederá después de haber recibido cada etapa del servicio a satisfacción del Banco. Para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia del Contrato firmado, original de Acta de Recepción, correspondiente, firmada por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio recibido o factura. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente

entregados de conformidad. El Contratista deberá brindar la información bancaria (número de cuenta y banco) para efectuar el pago respectivo por medio electrónico. Cada factura o recibo presentado por el Contratista deberá emitirse a nombre del Banco central de Reserva de El Salvador y deberá estar debidamente firmado junto con el Administrador del Contrato. El plazo del servicio será de hasta ciento setenta días calendario, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, y será de acuerdo a los plazos establecidos en cada etapa definida en el numeral Dos del Romano II de los Términos de Referencia. Dentro de los *diez días hábiles* siguientes de firmado el presente contrato, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un *tres por ciento* de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se especifican las etapas a desarrollarse para la prestación del servicio y se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del

representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Banco Central de Reserva


Contratista



